



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXII al artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 18 de septiembre de 2023, la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXII al artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, mediante oficios número: SG/AT-047 y SG/AT-048, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1339, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto puesto a consideración tiene por objeto reformar y adicionar disposiciones al Código Pernal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de establecer como parte de los agravantes del delito de robo simple, el supuesto cuando se cometa mediante la utilización de uno o más vehículos motorizados, con el propósito superior de fortalecer la protección y seguridad de los bienes de la población.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

“Los vehículos motorizados, particularmente las motocicletas, son vehículos de transporte muy atractivos, sus ventajas como el poco espacio, la versatilidad, el precio accesible y la velocidad han permitido que sea considerada como una opción útil y dinámica para la movilidad y las necesidades del trabajo.

Es así que, cada vez es más común que la población utiliza las motocicletas como su principal medio de transporte, pues estas brindan una manera fácil y económica de trasladarse.

Sin embargo, desafortunadamente, en ocasiones tales ventajas son aprovechadas también por los delincuentes, ya que les permite efectuar sus actos ilícitos, como lo es el robo y escapar en medio del tráfico de las ciudades o de lugares solitarios.

Por ello, el robo en motocicletas alrededor del mundo ocurre en lugares donde el diseño urbano permite que peatones, comerciantes o automovilistas se encuentren en vulnerabilidad de ser atacados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, como legisladoras y legisladores, nos compete realizar todas y cada una de las acciones necesarias con el objeto garantizar la seguridad de las y los tamaulipecos y que no sientan ningún tipo de temor al salir de sus hogares.

En conclusión, la utilización de vehículos automotores, particularmente de motocicletas, en los hechos delictivos da ventaja a los delincuentes respecto de sus víctimas, por lo cual se justifica establecer como agravante la utilización de estos vehículos en la comisión del delito de robo.

Es decir, resulta necesario establecer las medidas idóneas con el fin de prevenir e inhibir este tipo de conductas y preservar la paz del pueblo tamaulipeco.

Por último, es importante destacar que en los Estados de Guanajuato, Puebla y la Ciudad de México ya se encuentra legislada esta hipótesis, por lo que resulta necesario que también lo hagamos en nuestra entidad”.

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

La seguridad pública es una de las responsabilidades primordiales del Estado para proteger y garantizar la calidad de vida de toda persona, lo cual se encuentra en vinculación directa con el fortalecimiento y desarrollo de la sociedad, misma que debe ser abordada desde dos perspectivas: por una parte, como una función gubernamental orientada hacia el cumplimiento del marco normativo, a través del establecimiento de acciones y políticas públicas enfocadas en la prevención, persecución y sanción de los delitos; y por otra, como un derecho fundamental, lo que trae consigo la exigencia al Estado para promover y garantizar el respeto, protección y efectivo ejercicio de los derechos humanos.

Dicha premisa se sustenta con base en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde se determina que la función de seguridad pública se encuentra a cargo de la Federación, las Entidades y los Municipios, teniendo como propósito principal preservar la integridad, derechos y libertades individuales, así como mantener el orden y la paz públicos, lo cual implica la implementación de modelos de seguridad que efectivamente prevengan el delito y establezcan las facultades y obligaciones relacionadas con la administración de justicia, todo ello en beneficio del desarrollo y bienestar tanto individual como colectivo.

Se hace alusión de lo anterior, toda vez que la acción legislativa que nos ocupa tiene como propósito reforzar las sanciones establecidas para el delito de robo simple, estableciendo como parte de sus agravantes el supuesto de cometer dicha conducta penal mediante la utilización de uno o más vehículos motorizados, con la finalidad de prevenir e inhibir este tipo de conducta, reforzando con ello la protección y seguridad de los bienes de la población tamaulipeca.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, es de señalar que el delito de robo simple, establecido en los artículos 367, del Código Penal Federal; y 399, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, lo debemos entender como el apoderamiento de bienes ajenos, sin derecho y sin consentimiento de quien pueda disponer de estos conforme a la ley, con la intención de obtener un lucro para sí mismo o para otro, lesionando con ello bienes jurídicos fundamentales, como lo son el derecho a la propiedad y la seguridad de las personas víctimas, puntualmente en aquellos casos donde además se daña la integridad física y psicológica de las personas víctimas de este delito.

Si bien es cierto en nuestras disposiciones penales se encuentran establecidas las sanciones de este delito conforme al valor comercial de la cosa robada, debemos reconocer que existen diversas circunstancias que al estar presentes en la comisión de un ilícito permiten o facilitan la realización del mismo, como es el caso del robo mediante la utilización de uno o más vehículos motorizados, resultando apremiante regular y sancionar con mayor severidad este supuesto, a efecto de hacer frente a dichas situaciones en detrimento de los derechos y libertades de la población.

Cabe destacar que, con relación al presente asunto, se tuvo a bien solicitar la opinión de la Fiscalía General de Justicia del Estado, institución que considera viable la propuesta de referencia, toda vez que mediante la misma se amplía la protección de los derechos de la ciudadanía.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, debemos tomar en consideración que, de acuerdo a nuestro sistema penal, los delitos deben encontrarse acordes a los principios de exacta aplicación y de proporcionalidad, es decir, establecer de manera exacta el tipo de conducta que se encuentra prohibida, así como las sanciones que se implementarán para la persona que resulte responsable de su comisión, las cuales deben ser adecuadas y justas conforme a la magnitud del hecho delictivo que se trate, permitiendo que los gobernados tengan una comprensión clara y precisa de la misma, además de impedir actuaciones arbitrarias de la autoridad respectiva, por lo cual se coincide con los planteamientos y pretensión de la acción legislativa que nos ocupa, en el sentido de establecer el uso de uno o más vehículos motorizados como agravante en el delito de robo simple, ampliando así la protección sobre los bienes y la seguridad de la población tamaulipeca, concibiéndose como parte de las acciones que refuerzan el combate para prevenir e inhibir dicha conducta.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI,
Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 407, DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XX y XXI, y se adiciona la fracción XXII al artículo 407, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 407.- La...

I.- a la XIX.-...

XX.- Cuando el robo se efectúe en lugar destinado a industria, comercio, almacén o bodega donde se encuentren en resguardo o se elaboren productos industriales o materias primas de origen diverso, así como durante su traslado;

XXI.- Cuando el robo se efectúe respecto de cualquier bien, equipo, componente o accesorio compuesto de material de fibra óptica, cobre, hierro, aluminio, o cualquier otro metal, utilizado en bienes privados o en la prestación de servicios públicos, suministro de gas, instalaciones hidráulicas, energía eléctrica, telecomunicaciones, equipamiento urbano, industrial o agrícola; y

XXII.- Cuando el robo se cometa mediante la utilización de uno o más vehículos motorizados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.